<u>DE:</u> GRUPO DE 17 CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

<u>A:</u> MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

<u>fref.</u>: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCLUSIVA

I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

II. SUGERENCIA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN:

Para los efectos previstos en los artículos 86 y 88 del reglamento general, tenemos a bien sugerir a la Mesa Directiva clasificar la presente iniciativa convencional constituyente dentro de aquellas a ser analizadas por la Comisión de Derechos Fundamentales

Para ello, solicitamos se tenga a la vista lo dispuesto en los literales d) y s) del artículo 64 del reglamento general de la Convención Constitucional.

III. FUNDAMENTOS:

Las vivencias recogidas desde distintos grupos históricamente marginados dejan claro que en Chile existe la urgencia por avanzar en políticas y prácticas de participación con enfoque de derechos humanos, en lo narrativo y práctico, a las necesidades específicas que tienen los grupos históricamente excluidos. Las barreras sistémicas y las discriminaciones multidimensionales que impiden el goce del derecho a la participación son mucho más

evidentes en el contexto de activación política de las ciudadanías de nuestra historia reciente. El estallido social, el proceso constituyente y las desigualdades que evidenció la pandemia, han dado la oportunidad para reflexionar.

Se hace especialmente relevante avanzar en mayor participación de los grupos que suelen quedarse en los márgenes en un contexto de crisis de representatividad de la política como el que enfrentamos actualmente, en que las personas no se identifican con las autoridades que dirigen el país. Esto tiene efectos directos en la participación electoral, que tuvo una sostenida baja en Chile hasta el plebiscito constitucional de octubre de 2020. Difícilmente será coincidencia que -incluso en pandemia- fue a votar el mayor volumen de población de toda la historia de nuestro país hasta ese momento a una elección que surge como respuesta a las demandas ciudadanas.

La revisión de las experiencias y prácticas de participación de personas que se identifican desde la disidencia y diversidad, con todas las variables de discriminación interseccional, dan cuenta que no son propias de una persona, sino más bien se insertan en todos los grupos que constituyen la diversidad de nuestra sociedad. Observamos que, si ser mujer ya significa una exclusión importante de la esfera pública, y por tanto, de los espacios de participación y toma de decisiones, si se trata de una niña o adolescente, es aún más lesiva, cuando se cruza con el adultocentrismo y paternalismo de nuestra sociedad. Más obstaculizado se vuelve el ejercicio de este derecho si se trata de una niña migrante, afrodescendiente, y más aún en contexto de ruralidad y pobreza. Asimismo, si se trata de una mujer mayor, con discapacidad, perteneciente a un pueblo indígena, o parte de la diversidad sexual y de género, el derecho a la participación queda minimizado frente a otras necesidades básicas, aumentando la desconfianza, frustración y marginación de los procesos colectivos de deliberación.

Las vivencias recogidas desde distintos grupos históricamente marginados dejan claro que en Chile existe la urgencia por avanzar en políticas y prácticas de participación con enfoque de derechos humanos. El derecho a la participación inclusiva es un mecanismo esencial para fortalecer la democracia y la cohesión social desde diversas voces, grupos y territorios; es una práctica presente y efectiva para que el sistema político cuente con la legitimidad necesaria para desarrollarse.

La propuesta normativa se hace cargo de la deuda que la actual Constitución tiene con la participación como un derecho y con los grupos que más se ven impedidos de involucrarse en los asuntos públicos del país. Por lo mismo, en un ánimo de visibilización se hace mención a los grupos que hoy se identifican como históricamente excluidos, sin restringir los grupos que podrían entrar en dicha categoría, entendiendo que estos podrían cambiar en el tiempo.

IV. PROPUESTA NORMATIVA:

Derecho a la participación política.

<u>Derechos Civiles y Políticos</u>

Artículo XXX. Derecho a la participación política.

La Constitución asegura a todas las personas el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, sin otras restricciones que las que establezcan esta Constitución y las leyes.

Grupos Históricamente Excluidos

Artículo XXX. Derecho a la participación de grupos históricamente excluidos. Tratándose de grupos tales como las comunidades rurales, las disidencias y diversidades sexuales y de género, mujeres, personas cuidadoras, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, migrantes y refugiados, personas privadas de libertad, el Pueblo Tribal Afrochileno y la comunidad afrodescendiente, entre otros, será deber del Estado remover las condiciones estructurales que imposibilitan el ejercicio de este derecho en igualdad de oportunidades.

Las leyes y normas cuyo objetivo sea crear las condiciones que hagan real y efectivo el ejercicio de este derecho y que estén basadas en motivos de raza, origen étnico, lugar de origen, religión, sexo, género, identidad de género, edad, discapacidad, entre otras características personales y/o colectivas, no serán consideradas discriminaciones.

V. PATROCINANTES:

Tatiana Urrutia - Convencional Constituyente D8

Gaspar Domínguez - Convencional Constituyente D26



Patricio Fernández - Convencional Constituyente D11

Studia de Jegado T.

Aurora Delgado - - Convencional Constituyente D24

May As La

Mariela Serey - Convencional Constituyente D7



Tomás Laibe - Convencional Constituyente D27



Dayyana González - Convencional Constituyente D3



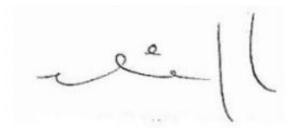
César Valenzuela - Convencional Constituyente D9

Valentina Miranda - D8

Amaya Alvez - Convencional Constituyente D20



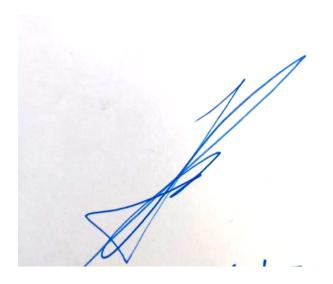
Trinidad Castillo - Convencional Constituyente D5



Elisa Giustinianovich - Convencional Constituyente D28

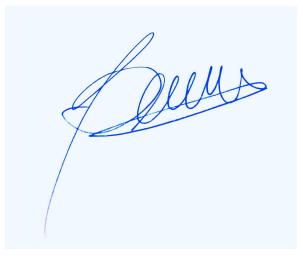
Commune Me C.

Giovanna Roa - Convencional Constituyente D10



Alvin Zaldaña - Convencional Constituyente D15

Nicolás Nuñez - Convencional Constituyente D16



Bárbara Sepúlveda - Convencional Constituyente D9

VI. ADHERENTES:

Carlos Calvo - Convencional Constituyente D5